



ANTECEDENTES

- I. Que por oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/0005/2019**, de fecha 07 de enero de 2019, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral (**DGSIVOI**) adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“Con referencia a la observancia de las obligaciones que en materia de transparencia deben ser atendidas por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Operación Integral y en específico a las señaladas en el artículo 70 fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala a la letra:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;”

Establecido lo anterior, y toda vez que esta Autoridad considera que la información de mérito actualiza supuestos de reserva y confidencialidad y con la finalidad de que el Comité de Transparencia de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, este en posibilidad de aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información, se realizan bajo los supuestos de reserva y confidencialidad, se anexan CD con los archivos electrónicos que contienen la información de reserva testada.

En ese contexto, en términos del numeral Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, modificado mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 29 de julio del 2016, me permito aportar para el caso concreto, la relación de documentos a que se refiere el citado artículo 70, fracción XXXVI, así como los razonamientos que fundan y motivan las secciones confidenciales y reservadas de las versiones públicas que nos ocupan.

Expediente	Acuerdo o resolución	Fecha	Motivo	Tipo de datos	Cantidad de datos	Fundamento legal
ASEA/USIVI/PVT/V/00001-2016	ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00001-2017	20/02/2017	Información confidencial	Firma de un particular	Un rubro	6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI.


**RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

Expediente	Acuerdo o resolución	Fecha	Motivo	Tipo de datos	Cantidad de datos	Fundamento legal
ASEA/USIVI/PVT/V/00002-2016	ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00002-2017	20/02/2017	Información confidencial	Firma de un particular	Un rubro	6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI.
ASEA/USIVI/PVT/V/00003-2016	ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00003-2017	20/02/2017	Información confidencial	Firma de un particular	Un rubro	6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI.
			Información confidencial	Información patrimonial de persona moral	Un rubro	6° CPEUM; 116, tercer párrafo de la LGTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción III de los LGMCDI. (*)
ASEA/USIVI/PVT/V/00004-2016	ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2017	03/03/2017	Información confidencial	Firma de un particular	Un rubro	6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI.
			Información confidencial	Información patrimonial de persona moral	Un rubro	6° CPEUM; 116, tercer párrafo de la LGTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción III de los LGMCDI. (*)
ASEA/USIVI/PVT/V/00005-2016	ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00005-2017	17/03/2017	Información confidencial	Firma de un particular	Un rubro	6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI.
			Información confidencial	Información patrimonial de persona moral	Un rubro	6° CPEUM; 116, tercer párrafo de la LGTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción III de los LGMCDI. (*)
ASEA/USIVI/PVT/V/00010-2016	ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00009-2017	09/06/2017	Información confidencial	Firma de un particular	Un rubro	6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI.
			Información confidencial	Firma de un particular	Un rubro	6° CPEUM; 116, tercer párrafo de la LGTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción III de los LGMCDI.
ASEA/USIVI/PVT/V/00002-2017	ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00012-2017	24/07/2017	Información confidencial	Firma de un particular	Un rubro	6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI.



RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Expediente	Acuerdo o resolución	Fecha	Motivo	Tipo de datos	Cantidad de datos	Fundamento legal
			Información confidencial	Información patrimonial de persona moral	Un rubro	6° CPEUM; 116, tercer párrafo de la LGTAIP, Numeral Trigésimo Octavo, fracción III de los LGMCDI. (*)
ASEA/USIVI/PVT/V/00003-2017	ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00013-2017	04/08/2017	Información confidencial	Firma de un particular	Un rubro	6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI.
ASEA/USIVI/PVT/V/00004-2017	ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00014-2017	24/11/2017	Información confidencial	Firma de un particular	Un rubro	6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI.
ASEA/USIVI/PVT/V/00007-2017	ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00003-2018	09/02/2018	Información confidencial	Firma de un particular	Un rubro	6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI.
ASEA/USIVI/PVT/V/00009-2017	ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00005-2018	16/02/2018	Información confidencial	Firma de un particular	Un rubro	6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI.
ASEA/USIVI/PVT/V/00023-2017	ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00018-2018	13/07/2018	Información confidencial	Firma de un particular	Un rubro	6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI.
ASEA/USIVI/PVT/V/00004-2018	ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00019-2018	10/09/2018	Información confidencial	Firma de un particular	Un rubro	6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI.
ASEA/USIVI/PVT/V/00012-2018	ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00007-2018	06/11/2018	Información confidencial	Firma de un particular	Un rubro	6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI.
ASEA/USIVI/PVT/V/00014-2018	ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00008-2018	14/12/2018	Información confidencial	Firma de un particular	Un rubro	6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI.
ASEA/USIVI/PVT/V/00016-2018	ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00009-2018	18/12/2018	Información confidencial	Firma de un particular	Un rubro	6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los LGMCDI.
ASEA/USIVI/PVT/V/00009-2018	ASEA/USIVI/PVT/VV/RC/00006-2018	03/09/2018	Información confidencial	Firma de un particular	Un rubro	6° CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP, Numeral Trigésimo



RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Expediente	Acuerdo o resolución	Fecha	Motivo	Tipo de datos	Cantidad de datos	Fundamento legal
						Octavo, fracción I de los LGMCDI.

(*) Si bien se hace referencia a la fracción III, la correcta es la fracción II de los LGMCDI.

Se precisa que esta autoridad atendió el principio de máxima publicidad, preservando lo que estima que conforme a la legislación aplicable debe ser protegido por la reserva y confidencialidad." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que el artículo 106, fracción III, de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

- VI. Que en relación a los documentos descritos en el oficio señalado en el apartado de Antecedentes, la **DGSIVOI** en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los mencionadas documentales, las cuales, contienen un dato personal, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución RRA 2189/17 emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Firma de persona física	Que en su Resolución RRA 2189/17 , el INAI determinó que la firma se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en ese sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

- VII. Que en el oficio señalado en el apartado de Antecedentes, la **DGSIVOI** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen un dato personal clasificado como información confidencial consistente en: **firma de personas físicas**, lo anterior es así ya que éste fue objeto de análisis en la Resolución RRA 2189/17 emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que el INAI, concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15



**RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el artículo 116, último párrafo de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.

- X. Que en el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/0005/2019**, la **DGSIVOI** señaló que los documentos sometidos a clasificación, contiene información confidencial de una persona moral, misma que se detalla a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
Información patrimonial de persona moral (información financiera)	Al respecto, es relevante indicar que la información listada, de la que se solicita su clasificación, se refiere específicamente a la información patrimonial de una persona moral en cuestión. Que en la Resolución RRA 7782/17, el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ello, es dable de señalar lo siguiente: Por su parte, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ARTÍCULO 113. <i>Se considera información confidencial: ...</i> <i>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</i> <i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i> En el mismo sentido, los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, establecen lo siguiente: TRIGESIMO OCTAVO. <i>Se considera información confidencial:</i> <i>...</i> <i>II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ...</i>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

De las leyes de la materia anteriores, se obtiene que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Ahora bien, la información que podrá actualizar este supuesto de confidencialidad, es la siguiente:

1. La que se refiera al patrimonio de una persona moral.
2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DGSIVOI** manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado se trata del patrimonio de una empresa, es decir, contemplan información económica y financiera que involucran datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

De todo lo anterior, se colige que la información de referencia si actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

- XI. Que en el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVOI/0005/2019**, la **DGSIVOI** manifestó que los documentos sometidos a consideración, contienen **información financiera de persona moral**, misma que tiene el carácter de confidencial; lo anterior, es así de conformidad con el análisis realizado en el cuadro anterior, en el que se concluyó que se trata de información confidencial.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en el Antecedente I relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el Antecedente I, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales como lo señala la **DGSIVOI**, lo



RESOLUCIÓN NÚMERO 012/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGSIVOI** adscrita a la **USIVI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 14 de enero de 2019.

Mtra. María Teresa Souza Bosch.
Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtra. Luz María García Rangel.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre.
Coordinador de Archivos de la ASEA.

AOG/JMBV/CPMG

